

TIENE PRESENTE DESCARGOS Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 2 / ROL D-050-2024

SANTIAGO, 5 DE JUNIO DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-050-2024, de fecha 26 de marzo de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) formuló cargos a Áridos Boco Limitada (en adelante, “el titular”), titular del establecimiento Áridos Boco, por infracción tipificada en el artículo 35, letra h), de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada personalmente en el domicilio del titular, con fecha 11 de abril de 2024, lo cual consta en el expediente de este procedimiento.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, el titular tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para formular descargos, contados desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, la Res. Ex. N° 1/ Rol D-050-2024, en su Resuelvo IV, amplió de oficio el plazo indicado anteriormente, concediendo siete (7) días hábiles adicionales para la presentación de descargos, contados desde el vencimiento del plazo original.

3. Con fecha 07 de mayo de 2024, dentro del plazo establecido, Paulo Esteban Avendaño Valle, en representación del titular, presentó escrito de descargos y respondió parcialmente el requerimiento de información contenido en el Resuelvo XIII de la Res. Ex. N° 1/Rol D-050-2024. Asimismo, acompañó una serie de antecedentes, entre los cuales se encuentra copia del instrumento “Mandato Judicial Aridos Boco Limitada e Inversiones Tabalando S.A. a Paulo Esteban Avendaño Valle”, repertorio N° 726 de fecha 13 de julio de 2020, firmado ante el notario público (S) de la primera notaria de Quilpué, don Winnie Rose Carroll Navarro, **a través del cual acreditó poder de representación para actuar en autos.**



4. Al respecto, el artículo 50 de la LOSMA, establece que “[r]ecibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.”

5. Por su parte, el artículo 51, inciso primero, de la LOSMA, establece que “[l]os hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.”

6. En virtud de lo anterior, se procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS, ingresado por PAULO ESTEBAN AVENDAÑO VALLE, con fecha 07 de mayo de 2024, y sus anexos.

II. TÉNGASE PRESENTE EL PODER de PAULO ESTEBAN AVENDAÑO VALLE, para actuar en representación del titular en el presente procedimiento sancionatorio.

III. SE RECUERDA al titular y demás interesados, que pueden solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones o actos que se emitan durante el procedimiento, sean notificadas mediante correo electrónico. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado por Oficina de Partes de esta Superintendencia, en forma presencial o a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En la solicitud, deberá indicar la dirección de correo electrónico en la que desea ser notificado.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al representante legal de Áridos Boco Limitada, en el domicilio registrado por esta Superintendencia.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.

Varoliza Aguirre Ortiz
Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MPCV

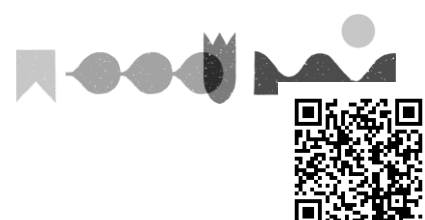
Notificación:

- Áridos Boco Limitada, domiciliado en Camino ribereño su Río Aconcagua 1, Lote Y-Z ex Lote A-2, de la comuna de Quillota, región de Valparaíso.
- Rinsky Andaur Oñate, domicilio [REDACTED]
- Sergio Antonio Araya Terán, domicilio [REDACTED]

C.C.:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





- Oficina Regional Valparaíso SMA correo electrónico oficina.valparaiso@sma.gob.cl

Rol D-050-2024

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

